



Dependencia: Secretaria del R. Ayuntamiento
No. De Oficio: 1770/2012

Cd. san Fernando Tamaulipas a 8 de noviembre del 2012.

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
CD. VICTORIA TAM.**

En cumplimiento a los términos del Honorable Congreso de la Unión para recepcionar las iniciativas de Decreto sobre la ley de ingresos para el ejercicio 2013 y con fundamento en el artículo 49 fracciones XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, enviamos a ese Honorable Colegiado iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, impresa y digitalizada. Para su análisis, aprobación y publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado. La cual fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo número 26 de fecha 8 de Noviembre del presente año.

Por lo anterior nos permitimos anexar copia del acta de cabildo certificada, donde se aprobó la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, para el municipio de San Fernando Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarnos a su más alta y distinguida consideración y respeto.

2011  2013
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. SAN FERNANDO, TAM
LIC. TOMAS GLORIA REQUENA

LIC ESPERANZA DEL CARMEN CARDENAS HINOJOSA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. archivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

LIC. TOMAS GLORIA REQUENA, LIC ESPERANZA DEL CARMEN CARDENAS HINOJOSA Y C. ROSALBA PEREZ REYES, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Sindico Primero, respectiva del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución General de la Republica, 58 fracción IV y 132 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 49 fracción XI Y 55 fracción V y 93, 95 del Código Municipal para el Estado, y 93, 118, 124 fracción II de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular, a promover iniciativa de Decreto, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO:- Que el articulo 49 fraccion XI del código Municipal, otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar decretos ante el Honorable Congreso del estado para los Ayuntamientos para las asuntos respectivas Municipalidades, así mismo los artículos 104, 105, 106, 107,145, del Código Municipal, que establece que las contribuciones y otros ingresos que percibirán las Haciendas Municipales serán los enunciados en la ley de ingresos municipales.

SEGUNDO:- Que con fecha 8 de de Noviembre del 2012, conceptos que fueron aprobados en sesión pública ordinaria numero 26 por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, celebrada en facha 8 de Noviembre del 2012. Ingresos que contribuyen una mayor captación de recursos Municipales para aplicarlo en obras que beneficien a la ciudadanía de esta localidad, es por lo que se aprueba la ley de ingresos para en Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

TERCERO:- considerando que el artículo 58 fracción IV de la Constitución Política del Estado, otorga al Honorable Congreso, las facultades para aprobar la citada iniciativa de propuesta de ley de ingresos para el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal 2013, mediante decreto que tenga a bien expedir, es por lo que se somete a su consideración del pleno legislativo para su estudio, discusión y aprobación en su caso la siguiente:

Ley de ingresos para el Municipio de San Fernando, Tamaulipas para el ejercicio 2013

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año 2013, el **Municipio de San Fernando**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. APROVECHAMIENTOS
- V. PARTICIPACIONES;
- VI. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. OTROS INGRESOS; y
- IX. ACCESORIOS.

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2013

		CONCEPTO	CLASE	TIPO	RUBRO
1	IMPUESTOS				10,144,224.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			9,518,166.00	
1.2.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD		8,503,987.00		
1.2.1.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	4,681,244.00			
1.2.1.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD SUBURBANA				
1.2.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	3,822,743.00			
1.2.2	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES		1,014,179.00		
1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS			618,058.00	
1.7.1	RECARGOS		520,568.00		
1.7.1.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	207,580.00			
1.7.1.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD SUBURBANA				
1.7.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	280,920.00			
1.7.1.4	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES	32,068.00			
1.7.2	COBRANZA		13,000.00		
1.7.2.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD				
1.7.3	GASTOS DE EJECUCION		84,490.00		
1.7.3.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	84,490.00			
1.8	OTROS IMPUESTOS			8,000.00	
1.8.1	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS		8,000.00		

4	DERECHOS				2,629,000.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.			280,000.00	
4.1.1	USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS SEMIFIJOS		160,000.00		
4.1.2	POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD		80,000.00		
4.1.3	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA.				
4.1.4	ZOFEMAT		40,000.00		
4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.			2,229,000.00	
4.3.1	SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO		510,000.00		
4.3.2	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL		41,000.00		
4.3.3	SERVICIOS CATASTRALES		350,000.00		
4.3.4	SERVICIO DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION		178,000.00		
4.3.5	SERVICIOS DE PANTEONES		40,000.00		
4.3.6	SERVICIO DE RASTRO		170,000.00		
4.3.7	SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD		890,000.00		
4.3.8	SERVICIOS DE LIMPIEZA		50,000.00		
4.3.9	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO				
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS			120,000.00	
4.4.1	MULTAS		120,000.00		
4.4.2	COBRANZA				
4.4.3	GASTOS DE EJECUCION				
5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE				750,000.00
5.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO			750,000.00	
5.1.1	VENTA DE BIENES INMUEBLES		100,000.00		
5.1.2	ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, SITIOS PUBLICOS O DE CUALESQUIERA OTROS BIENES.		640,000.00		
5.1.3	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		10,000.00		
6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE				24,000.00
6.1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL				
6.1.1	REINTEGROS CON CARGO AL FISCO DEL ESTADO O DE OTROS MUNICIPIOS				
6.9	OTROS APROVECHAMIENTOS				
6.9.1	REINTEGOR DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO.				
6.9.2	DONATIVOS			24,000.00	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				130,392,063.00
8.1	PARTICIPACIONES			53,948,330.00	
8.2	APORTACIONES			66,443,733.00	
8.3	CONVENIOS			10,000,000.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				4,000,000.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO			4,000,000.00	
	INGRESOS TOTALES				147,939,287.00

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las Leyes fiscales, cubrirán recargos del **4.5%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos

causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la Tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de **San Fernando**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.6** al millar para predios urbanos y suburbanos.

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagaran sobre la tasa del 100 % al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres salarios mínimos**, en la zonas 6, 7 y 8 urbanas y en predios rústicos de hasta 16 hectáreas, y no menos **cinco salarios mínimos** en la zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, y en predios rústicos mayores de 16-01 hectáreas.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 10.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. En los casos de que las actividades mencionadas en la fracción I, sean organizadas para recabar fondos por Instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos 5 días antes del evento anexando la siguiente documentación:

- a) Copia del acta o documento constitutivo.
- b) Constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Fernando, Tamaulipas., que certifique que la institución tenga esa calidad.

- En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, Los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos semifijos;

- II. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
- III. Estacionamiento de vehículos en la vía pública
- IV. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- V. Servicios en materia de protección civil.
- VI. Servicios catastrales.
- VII. Servicios de planificación, urbanización y pavimentación.
- VIII. Servicio de panteones;
- IX. Servicio de rastro;
- X. Servicios de vialidad y tránsito;
- XI. Servicios de limpieza, recolección de residuos sólidos urbanos no tóxicos y de manejo especial
- XII. Servicio de alumbrado público;

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagaran hasta 3.5 salarios mínimos.
- II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagaran hasta 1 salario mínimo por día y por metro cuadrado o fracción que ocupe;
- III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagaran por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - A) En primera zona, **hasta 15 salarios mínimos**;
 - B) En segunda zona, **hasta 10 salarios mínimos**; y,
 - C) En tercera zona, **hasta 7 salarios mínimos**.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagaran los mismos derechos señalados en la fracción II, en los casos de los comerciantes ambulantes y en los casos de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción.

I. cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el previso provisional.

El ayuntamiento fijara los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los vendedores ambulantes de puestos semifijos, serán objetos de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Artículo 13.- Los derechos por licencia, permiso o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- A) Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, **6.25 salarios mínimos**;
- B) Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, **22.5 salarios mínimos**;
- C) Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, **50 salarios mínimos**;
- D) Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, **100 salarios mínimos**; y,
- E) Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, **187.5 salarios mínimos**.
- F) En vehículos de transporte público, utilitario o dedicado a la publicidad, causaran 5 salarios mínimos.
- G) Por el uso de publicidad de vía pública mediante perifoneo y/o volante, causaran hasta 10 salarios mínimos. además, deberán contar con permiso autorizado por la dirección de control ambiental.
- H) Por la colocación de pendones o carteles en la vía pública causaran 5 salarios mínimos por cada 20 pendones o carteles. además, deberá de contar con permiso autorizado por la dirección de control ambiental.

Para el caso de que se solicite la instalación de un anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el propietario del predio en que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación del 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada o dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, o la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el gobierno municipal.

Artículo 14.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causaran en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagaran un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios.
- II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrara por su uso 20% de un salario por hora fracción y un salario por día.
- III. Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionaran como sigue:
 - a) Se cobrara por multa hasta 3 salarios.
 - b) Si se cubre antes de las 24 horas se reducirás hasta un 50%.
- IV. Vehículos que efectúen maniobras de carga y descarga, de acuerdo a las siguientes tarifas expresadas en salarios mínimos.

Tipo de Vehículo	Por Día Hasta	Por Semana Hasta	Por Mes Hasta	Por Año Hasta
Camión de 3.5 Ton.	1	5	20	240
Camión Tórtón	2	10	40	480
Camión Tráiler	3	15	60	720

En caso de flotilla que efectúen su permiso anual se efectuara un 70% de descuento por unidad.

Artículo 15.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causaran y liquidaran conforme a las siguientes tarifas expresadas en salarios mínimos.

CONCEPTO	TARIFA
I. Expedición de Certificados, Copias Certificadas, Búsqueda y Cotejo de documentos.	Hasta 5.
II. Constancias, Cartas de Residencia y Trámites.	Hasta 5.
III. Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, por cada documento.	Hasta 1.
IV. Legalización y ratificación de firmas.	Hasta 2.
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno.	Hasta 2.
VI. Permisos de evento social:	
a) En salón	Hasta 10.
VII. Permisos provisionales para consumo y/o venta de Alcohol en Eventos, Ferias, Kermes, Salón de Recepción y Eventos deportivos. (Por un día)	De 10 hasta 20.

Artículo 16.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

- I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, se causarán como se indica en la tabla siguiente expresada en salarios mínimos:

CONCEPTO	TARIFA
Inspección, Supervisión	Hasta 30
Constancia, Certificación o Dictamen de Riesgo.	
1 a 50 mts.	Hasta 10
51 a 100 mts.	Hasta 20
101 a 500 mts.	Hasta 30
501 a 600 mts.	40
601 a 700 mts.	50
701 a 800 mts.	60
801 a 900 mts.	70
901 a 1000 mts.	80
1001 a 1100 mts.	90
1101 a 1200 mts. y mas	100

- II. Por la capacitación a empresas en cursos se pagara **hasta 40 salarios mínimos**;
- III. Por la certificación de los Programas internos y programas específicos en "Prevención de Accidentes" se pagara **hasta 20 salarios mínimos**.
- IV. Cobro por evolución de simulacros de 1 a 3 salarios mínimos

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

- A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, **1 al millar**;
 - 2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios mínimos, **2.5% del salario mínimo**; y,
 - 3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, **1.5 salarios mínimos**.

II. Certificaciones catastrales:

- A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, **1.5 salarios mínimos**; y,
- B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, **2.5 salarios mínimos**.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, **2 al millar**.

IV. Servicios topográficos:

- A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el **1% de un salario mínimo**;
- B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados, **10% de un salario mínimo**;
 - 2. Terrenos planos con monte, **20% de un salario mínimo**;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, **30% de un salario mínimo**;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, **40% de un salario mínimo**; y,
 - 5. Terrenos accidentados, **50% de un salario mínimo**.
- C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a **5 salarios mínimos**;
- D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, **5 salarios mínimos**; y
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, **5 al millar de un salario mínimo**.
- E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
 - 1. Polígono de hasta seis vértices, **5 salarios mínimos**;

2. Por cada vértice adicional, **20 al millar de un salario mínimo**; y,
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, **10 al millar de un salario mínimo**.

F) Localización y ubicación del predio:

1. En la cabecera municipal, **1.5 salarios mínimos**.
2. Fuera de la cabecera municipal, **5 salarios mínimos**.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Artículo 18.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, **1 salario mínimo**;
- II. Por la licencia de uso o cambio de uso de suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido, y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:

Superficie/Uso	Habitacional	Comercial	Industrial	Otros
0 a 100 M ²	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 20	Hasta 20
101 a 300 M ²	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 40	Hasta 40
301 a 500 M ²	Hasta 35	Hasta 50	Hasta 50	Hasta 50
501 a 1000 M ²	Hasta 50	Hasta 70	Hasta 60	Hasta 60
1001 a 3000 M ²	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 70	Hasta 70
3001 a 5000 M ²	Hasta 100	Hasta 90	Hasta 80	Hasta 80
5001 a 10,000 M ²	Hasta 150	Hasta 175	Hasta 90	Hasta 100
1-00 Ha. a 3-00 Ha.	Hasta 175	Hasta 180	Hasta 100	Hasta 120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	Hasta 200	Hasta 200	Hasta 120	Hasta 150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 150	Hasta 180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	Hasta 400	Hasta 400	Hasta 200	Hasta 200
30-01 Ha. En Adelante.	Hasta 500	Hasta 500	Hasta 250	Hasta 300

En ningún caso el importe a pagar será menor a **5 salarios mínimos** en uso habitacional, **10 salarios mínimos** en uso comercial, industrial y de cualquier otro tipo.

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, **5% de un salario mínimo;**

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A) De construcción o edificación para fines:

Habitacional	5% de un salario mínimo por cada M ² o fracción.
Comercial	10% de un salario mínimo por cada M ² o fracción.
Industrial	20% de un salario mínimo por cada M ² o fracción.

B) De instalación de tubería o ductos **10% de un salario mínimo** por cada metro lineal o Fracción;

C) Por instalación de dispensario de gasolina **200 salarios mínimos** por cada dispensario instalado

D) Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una **1,138 salarios mínimos;** y,

E) A Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de Radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, **7.5 salarios mínimos.**

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, **5 salarios mínimos;**

VI. Por licencia de remodelación, **2.5 salarios mínimos;**

VII. Por licencia para demolición de obras, **10 salarios mínimos;**

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, **10 salarios mínimos;**

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, **10 salarios mínimos;**

X. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos, suburbanos y rústicos se calculara en base a la superficie total de terreno, y se causara de acuerdo al número de salarios mínimos señalado en la siguiente tabla:

Superficie	Importe
0 a 100 M ²	10
1001 a 5000 M ²	Hasta 20
5001 a 10,000 M ²	Hasta 50
1-00 Ha. a 5-00 Has.	Hasta 60
5-01 Has. a 10-00 Has.	Hasta 70
10-01 Has. a 50-00 Has.	Hasta 80

50-01 Has. a 100-00 Has.	Hasta 90
100-01 Has. En adelante	Hasta 100

En ningún caso el importe a pagar será menor a **10 salarios mínimos**.

- XI.** Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, **10% de un salario mínimo**, por metro cúbico;
- XII.** Por permiso de rotura:
- A)** De piso, vía pública en lugar no pavimentado, **hasta un salario mínimo**, por metro cuadrado o fracción;
 - B)** De calles revestidas de grava conformada, **hasta 2 salarios mínimos**, por metro cuadrado o fracción;
 - C)** De concreto hidráulico o asfáltico, **hasta 10 salarios mínimos**, por metro cuadrado o fracción; y,
 - D)** De guarniciones y banquetas de concreto, **un salario mínimo**, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición a su entera conformidad en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados, depositándose al efecto una fianza por el monto de la restauración de la calle, misma que será devuelta al concluir la obra con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

- XIII.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
- A)** Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, **25% de un salario mínimo**, diario, por metro cuadrado o fracción; y,
 - B)** Por escombro o materiales de construcción, **50% de un salario mínimo**, diario, por metro cuadrado de espacio que ocupen.
- XIV.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, **10 salarios mínimos**;
- XV.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, **25% de un salario mínimo**, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;
- XVI.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, **15 % de un salario mínimo**, cada metro lineal o fracción del perímetro;
- XVII.** Por peritajes oficiales se causarán **2 salarios mínimos**. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 10 metros cuadrados.
- XVIII.** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- A) Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, **100 salarios mínimos**;
- B) Por el dictamen del proyecto ejecutivo, **\$ 1.00 por metro cuadrado o fracción** del área vendible; y,
- C) Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, **\$ 1.00 por metrocuadrado o fracción** del área vendible.

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán **\$135.00 por lote** disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. TERRENO:

	CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ	ANTIGUO PASO REAL
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 45.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 30.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado

II. APERTURA DE GAVETA:

	CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ	ANTIGUO PASO REAL
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 30.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 15.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado

III. TRASLADOS:

- A) De Municipio a Municipio, **10 salarios mínimos**;
- B) Fuera del Estado, **20 salarios mínimos**;
- C) Fuera del País, **30 salarios mínimos**.

IV. Permiso para inhumación, **10 salarios mínimos**; y,

V. Permiso para exhumación, **10 salarios mínimos**.

VI. Permiso por construcción de:

- A) Marca de terreno, **3 salarios mínimos**.
- B) Lapidas, **5 salarios mínimos**.

- C) Capilla abierta, **8 salarios mínimos**.
- D) Capilla con puerta, **10 salarios mínimos**.
- E) Construcción de bóveda, **25 salarios mínimos**.

VII. Ejecución:

- A) Duplicado de títulos: **6 salarios mínimos**.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Matanza, degüello, pelado, desviscerado y colgado, por cabeza:

- A) Ganado vacuno, **\$200.00**.
- B) Ganado porcino:
 - 1. De 1.0 a 70.0 Kilos **1.5 salarios mínimos**; y,
 - 2. De 71.0 Kilos en adelante **2.5 salarios mínimos**.

II. Por uso de corral, por cabeza, por día:

- A) Ganado vacuno, **1 salario mínimo**; y,
- B) Ganado porcino, **1 salario mínimo**.

III. Transportación:

- A) Descolgado a vehículo particular, **\$ 25.00** por res y **\$ 15.00** por cerdo; y,
- B) **Por carga y descarga a establecimientos, \$ 60.00 por res y \$ 40.00 por cerdo.**

Artículo 22.- Los derechos por servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- A) Servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito, por cada vehículo, causarán **6 salarios mínimos**.
- B) Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, **un salario mínimo**.
- C) Examen de Manejo, **1.5 salarios mínimos**.
- D) Permiso provisional para circular sin placas, **hasta 4 salarios mínimos**.
- E) Permiso provisional para manejar sin licencia, **hasta 2 salarios mínimos**.

Artículo 23.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de la ciudad y/o comunidad rural, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios). En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 M2 pagaran **el 10% de un salario mínimo, por metro cuadrado;** y
- II. Predios mayores de 1,000.00 M2 pagaran **el 8% de un salario mínimo por metro cuadrado.**

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de 10 días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza se procederá a ejecutar el servicio por el personal del ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial).

Durante los meses de enero y febrero el municipio notificará a los omisos que a partir del mes de marzo, el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La tesorería municipal podrá hacer público el crédito fiscal a favor del gobierno municipal que se genere por ese concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

El incumplimiento de la obligación de limpieza y desmonte de predios establecido en el primer párrafo de este precepto, generará la imposición de las sanciones económicas a que se refiere el artículo 318 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 24.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no tóxicos y de manejo especial lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial.

Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.

El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de

estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición el Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos y de manejo especial, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto,

octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que esta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 26.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles:
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;

CAPITULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 27.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos,
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 28.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 29.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y Reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos

**CAPITULO VIII
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 30.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

**CAPITULO IX
OTROS INGRESOS**

Artículo 31.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPITULO X
ACCESORIOS**

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y/o reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno y de Tránsito y Vialidad. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPITULO XI
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.**

Artículo 33.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales. Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 34.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica(predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero, tendrán una bonificación del 15% y, en los meses de Marzo y Abril un bonificación del 8% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. TOMAS GLORIA REQUENA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

**LIC. ESPERANZA DEL C. CARDENAS
HINOJOSA**

SÍNDICO PRIMERO

C. ROSALBA PEREZ REYES